

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 278.)

Gobierno Civil.

Recibidas las obras del puente de madera con apoyos de piedra, construido sobre el rio Arlanzón, en el término de Villaverde-Mojina, he acordado abrirlas al uso público.

Burgos 5 de Octubre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 23 de Agosto último, comunica á esta Junta la Real orden que sigue:

«Vista la comunicación de esa Junta y en la que después de expresar que en el pueblo de Valdazo, en esa provincia, se conoce la existencia fundacional de un Hospital titulado de Nuestra Señora del Rosario y los trabajos que aquélla ha verificado para regularizar la Obra-pía, solicita se le confiera por este Ministerio su patronazgo y administración, conforme al art. 7.º, facultad 9.ª, caso 2.º de la vigente Instrucción del ramo, autorizando á la Corporación para aplicar en los pobres y enfermos de Valdazo los intereses vencidos y los que se vayan cobrando del capital de 2060'56 pesetas, representado en las oportunas inscripciones que se hallan en poder de la dicha Corporación.

Considerando que es plausible el celo demostrado por la misma tratando de normalizar una fundación que se hallaba abandonada, y por tanto incumplidas sus cargas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que se confie el patronazgo y administración de la Obra-pía Hospital de Nuestra Señora del Rosario, instituido en Valdazo, á esa Junta provincial de Beneficencia, por hallarse comprendida aquélla en el caso 2.º, facultad 9.ª del art. 7.º de la vigente Instrucción del ramo, declaración que se concede con carácter de interinidad y sin perjuicio de las ulteriores reclamaciones que en su día pudieran alegar los que se creyeren con mejor derecho al ejercicio del cargo. 2.º Que se autorice á la misma para que aplique en favor de los pobres y enfermos de Valdazo los intereses de las inscripciones representativas del capital fundacional que queda expresado, de lo que deberá dar la oportuna cuenta á este Ministerio. 3.º Que asimismo practique cuantas gestiones estime con su interés necesarias para la completa regularización de la Obra-pía, y 4.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda.»

Y enterada dicha Corporación en su sesión de 20 del mes de Septiembre próximo pasado, ha acordado publicar la precedente Real orden en este Boletín oficial para conocimiento de las oficinas públicas y particulares á que afecta tal resolución, sin perjuicio además de que puedan rescatar el ejercicio del patronazgo los que se consideren con título para ello, solicitándolo en forma por conducto de esta Junta.

Burgos 3 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Presidente, José Maria Caballero.—P. A. de la J., Daniel González Miguel, Secretario.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

La Delegación regia dice á esta Sección, con fecha 27, lo que sigue:

«Con la publicación de la circular de 4 de Julio último nos proponíamos, no tan solo la metalización de todos los bienes de los Pósitos, acomodando nuestra pristina Institución á la exigencia del crédito agrícola moderno para conseguir con ello una administración más diáfana y una mayor facilidad para la acción fiscal, sino que también pretendíamos terminar para siempre con una de las causas que más perjudicaron á nuestros Pósitos: la renovación de sus obligaciones administrativas, que unas veces encubrían la insolvencia de los prestatarios y sus fiadores y otras las responsabilidades punibles, burlando con ello las disposiciones legales y originando la ruina de tan benéficos Establecimientos.

Por las razones expuestas ordenamos, muy á pesar nuestro, la suspensión temporal de las operaciones de los Pósitos, autorizando su continuación únicamente en aquellos que justificaran la normalidad de sus funciones administrativas como único medio de practicar una inspección detenida y provechosa, deducir y hacer efectivas responsabilidades, hasta ahora en muchos casos encubiertas, y, en fin, liquidar estos caudales, llegando á conocer de una manera inequívoca la situación real y efectiva de la Institución.

Tal era nuestra misión, y dispuestos íbamos á realizarla en breve plazo, si la desgraciada cosecha que hoy aflige á casi toda la nación no hubiera impedido, con su funebre cortejo de hambres y miserias, la realización de nuestro deseo.

No fuimos nunca partidarios de conceder moratorias, que son á la par motivos de ruina para todo acreedor y grillete de día en día

más pesado para el deudor; y así, para evitar prodigalidades de tal clase de favores, acordamos no hacerlas más que á los Ayuntamientos ó Juntas patronales que cumplidamente demostraran la imposibilidad de reintegrar, en que sus representados se hallaban, por efecto de una total pérdida de los frutos agrícolas, y encontrándose ese pueblo en esas circunstancias y habiendo solicitado el Ayuntamiento de Medinilla la concesión de moratoria, esta Delegación ha resuelto autorizarles en las siguientes condiciones:

1.ª Faculto á ese Ayuntamiento ó Junta patronal para que conceda á los deudores de su Pósito moratoria de todo ó parte de su crédito, por un año, pero en la inteligencia de que en caso de insolvencia del deudor ó fiador ó no resultar bastante la garantía hipotecaria, les considerará primeramente responsables subsidiarios.

2.ª Los prestatarios comprendidos en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 que soliciten moratoria, perderán los beneficios de la misma y renovararán la obligación por el crédito total.

3.ª A los deudores que se les conceda moratoria renovararán su obligación por un año, á contar desde la fecha de su otorgamiento.

4.ª Los prestatarios en especie renovararán su obligación en metálico, tomándose como tipo para la conversión el precio de doce pesetas cincuenta céntimos fanega de trigo, ocho pesetas fanega de centeno, siete pesetas cincuenta céntimos fanega de cebada y veinticinco pesetas fanega de garbanzos.

5.ª Antes de renovar la obligación administrativa ó hipotecaria pagarán la crez del año agrícola último.

6.ª Los préstamos se asegurarán con fiadores, abonados á juicio del Ayuntamiento ó Junta patronal, y cuando el crédito exceda de mil pesetas se garantizará su reintegro

con hipoteca bastante para responder del préstamo y en la forma que preceptúa la circular de este Centro de 3 de Septiembre de 1906.

7.^a Cuando se hayan renovado todas las obligaciones por concesión de moratoria, se remitirá por duplicado relación de ellas á la Sección provincial de Pósitos, consignándose nombre del deudor, cantidad del préstamo renovado, acumulando la crez hasta el año siguiente, en cuyas relaciones vendrán sumadas las cantidades, tanto á la terminación del pliego como sus sumas totales.

8.^a Si existieran créditos que excedan de mil pesetas se suspenderá la remisión de las anteriores relaciones hasta que éstos estén inscritos en el Registro de la propiedad, en cuyo momento (que en todo caso será antes del 15 de Noviembre) se remitirán las relaciones acompañadas de las certificaciones por duplicado de cada crédito, en la que se hará constar:

A) Naturaleza, situación, linderos, medida superficial del inmueble ó inmuebles hipotecados.

B) Importe total de la cantidad que la hipoteca garantice.

C) Fecha y número de la inscripción y demás circunstancias de ella.

9.^a Los Ayuntamientos ó Juntas patronales que se acojan á esa moratoria, podrán efectuar préstamos en metálico, que habrán de ser devueltos, cualquiera que sea la fecha que se les conceda, el día 31 de Agosto de 1908, pues para aquel entonces se pondrá en vigor la regla 3.^a de la circular de 4 de Julio último.

10. Los Ayuntamientos que se acojan á esta moratoria darán cuenta de ello antes del 15 de Octubre próximo á este Centro por conducto de su Sección provincial, á cuyo efecto remitirán por duplicado certificación del acta de la sesión en que tomen el acuerdo. Trascurrido este plazo se les considerará que no han utilizado esta moratoria y se dará cumplimiento á la circular de 4 de Julio último.

Esa Sección, el día 15 de Octubre remitirá á este Centro las certificaciones á que hace referencia la regla 10.^a, debidamente relacionadas, quedándose con una de las certificaciones del acta que unirán al expediente que en esa han de abrir, al efecto, á cada uno de los Pósitos acogidos á la moratoria. En igual forma el 15 de Noviembre remitirán una de las relaciones y certificaciones á que hacen referencia las reglas 7.^a y 8.^a

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de Medinilla, Villagutiérrez, Buniel, Arenillas de Muñó, Mazuelo de Muñó, Villavieja, Quintanilla-Somuñó, Hormaza, Celda del Camino, Mazuela, Villaveta, Villaverde Mojina, Villahoz, Arenillas de Riopisuerga, Tórtoles de Esgueva, Villasilos, Villaverde

del Monte, Presencio, Olmillos del Camino, Lodoso, Royuela, Padilla de Abajo, Gumiel de Hizán, Villaside, Olmillos junto á Sasamón, Ciadoncha, Grijalba, Padilla de Arriba y Sotragero, á quien se concede la moratoria en las condiciones preinsertas, y se pone en conocimiento de los demás Pósitos, por si solicitaren tal moratoria.

Burgos 1.^o de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Francisco Esteve.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención 1.^a de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, en el plazo de cinco dias, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año por el producto de la renta de sus bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de subasta.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes cumplan exactamente este servicio sin dar lugar á retrasos injustificados y á que se adopten las medidas de rigor reglamentarias que, en otro caso, habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 1.^o de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Florez.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

El Lic. D. Enrique Rozas y Martínez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Sotero Cabestrero y Gil, Procurador judicial, en nombre y representación de D. Victor Miravalles Cuñado, de esta población, contra Hipólito, Gabriela y Manuel Gonzalez y Gonzalez, los tres de esta vecindad, mayores de edad; Eusebia Gonzalez y Gonzalez, casada con Pedro Blanco Orza, cuyo domicilio se ignora; Felipe, Marcelo y Felipa Gonzalez y Gonzalez, estos tres menores de edad, naturales y residentes en esta villa, representados legalmente por su tutor y hermano el mentado Hipólito Gonzalez, los siete citados como hijos de su difunta madre Silvestra Gonzalez y Alvaro, vecina que fué de esta cita-

da población y viuda de Bartolomé Gonzalez, sobre pago de 137 pesetas que ha dejado por satisfacer al Don Victor Miravalles. Por providencia de hoy, he acordado convocar á las partes á una comparecencia, señalando el día 21 del actual, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, casa de Ayuntamiento, número primero, piso segundo, previa citación de los demandados, á quienes se hará entrega de las copias de ley presentadas; y por este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, además de fijarse otro en el sitio de costumbre de esta población, se hace la citación al Pedro Blanco Orza como esposo de Eusebia Gonzalez y Gonzalez, por ignorarse su domicilio, para que comparezca al acto de la celebración del juicio de referencia con las pruebas de que intente valerse, con la prevención de que se seguirá en su rebeldía si no lo verifica.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos la citación que se interese, expido el presente en Aranda de Duero á 1.^o de Octubre de 1907.—Lic. Enrique Rozas.—Por su mandado, Aurelio Cabestrero.

Lerma.

D. Felix Nebreda Arnaiz, oficial actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Lerma, á 24 de Septiembre de 1907, el Sr. D. José de Juana Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza para litigar, seguido entre partes, de una y como demandante Ezequiel Juarros Revilla, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Covarrubias, representado por el Procurador D. Zoilo Alba y defendido por el Letrado D. Vicente Tur, cuyo incidente se ha tramitado con emplazamiento del Sr. Abogado del Estado, de D. Manuel Rodrigo Sancho, D. Rosendo Gallo Guerrero, D. Valentin Alameda Garcia, don Teófilo López Sancho, D. Toribio Araus Juarros, D. Anselmo y don Juan Alamo Larrea, D. Edelmiro Blanco Gonzalez, D. Pantaleón Ortiz Santa Maria, D. Zacarias Alonso Barbadillo, D. Lorenzo Nuñez Hortigüela, D. Eduardo Ontañón Izquierdo, D. Manuel Garcia Pérez, D. Calixto López, D. José Castro y D. Luis Revuelta, todos vecinos de Covarrubias, cuyos demandados, excepción hecha del Sr. Abogado del Estado, no han comparecido y fueron declarados en rebeldía por providencia de 28 de Junio último.

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando como estimo la presente demanda incidental debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Ezequiel Juarros Revilla, vecino de Covarrubias, para entablar y seguir por todos sus trámites una querrela criminal contra D. Manuel Rodrigo Sancho, D. Rosendo Gallo Guerrero, D. Valentin Alameda Garcia, D. Teófilo López Sancho, D. Toribio Araus Juarros, D. Anselmo y don Juan del Alamo Larrea, D. Edelmiro Blanco Gonzalez, D. Pantaleón Ortiz Santa Maria, D. Zacarias Alonso Barbadillo, D. Lorenzo Nuñez Hortigüela, D. Eduardo Ontañón Izquierdo, D. Manuel Garcia Pérez, D. Calixto López, D. José Castro y D. Luis Revuelta, sobre falsedad en la escritura de constitución de la Sociedad Eléctrica Rachela, con opción á los beneficios concedidos por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta mi sentencia, que por rebeldía de dichos dieciseis demandados, se notificará en la forma prevenida en la sección 4.^a del título sexto, libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Juana.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Juana Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día, 24 de Septiembre de 1907, doy fe.—Ante mí, Felix Nebreda.—Concuerda con su original, al que en caso necesario me remito. Para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Lerma á 25 de Septiembre de 1907.—Felix Nebreda.

Gamonal.

D. Juan Saiz de Román, Juez municipal de este distrito, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en su sentencia de 19 de Julio último,

Hago saber: que para hacer pago de 1825 pesetas á D. Timoteo Quintana Colina, vecino de Quintanapalla, que le es en deber D.^a Juana Saiz Moral, vecina de este pueblo de Gamonal, se sacan á pública subasta los bienes embargados á aquella á instancia de D. Fernando Carcedo Romo y otros, para con su valor hacer efectivo el pago al Don Timoteo, como preferente derecho á ello, cuyos bienes muebles embargados se hallan anunciados en el Boletín oficial de la provincia de 27 de Abril último, además las dos terceras partes de una casa proindivisa con otra parte perteneciente á D. Valentin Castro Saiz, D. Vicente Castro Saiz y D. Ildefonso Saiz Alonso, éste en representación de su esposa D.^a María Concepción Castro Saiz, cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 del mes actual y hora de las tres de la tarde.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para conocimiento de todo aquel que quiera tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valuado, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta, con las condiciones que en el referido Boletín oficial de la provincia se hallan insertas.

Dado en Gamonal á 2 de Octubre de 1907.—El Juez, Juan Saiz.—El Secretario, Domingo González.

Requisitoria.

D. Rafael Azuela, Primer Teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Miranda por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Venancio Hierro Ruiz, natural de Criales, provincia de Burgos, partido judicial de Villarcayo, hijo de Tomás y Luisa, de profesión labrador, de 22 años de edad, su estatura es de un metro 644 milímetros, no poniendo sus señas por no constar en la filiación, para que se presente en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, en el cuartel de Fernán-González, que tiene su residencia oficial este Juzgado militar, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción simple, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 26 de Septiembre de 1907.—El Primer Teniente, Juez instructor, Rafael Azuela.

Censo Electoral.

Junta municipal de Pancorvo.

D. Andrés Corral Clemente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término, Certifico: que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En Pancorvo, á 30 de Septiembre de 1907, siendo las diecisiete, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la sala audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia de D. Victoriano Saez Morquecho, Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo periodo de vida legal de esta Corporación:

Vocales, D. Andrés Barriocanal Aspirua, Concejal; D. Aureliano Morquecho Arbide, ex-Juez; Don Hermógenes Aguilar Quintana y D. Segundo Val Martínez, por territorial; D. Antonio Calvo Clemente y D. Manuel Calvo Sobrón, por industrial.

Suplentes, D. Melquiades España Ruiz y D. Florentin Saseta Gómez de Foncea, por territorial; D. Cándido Campo Ruiz y D. Mariano G.^a Zatorre Barcina, por industrial.

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta y que solo dejaron de verificarlo D. Antonio Calvo Clemente, Vocal, y los suplentes D. Melquiades España Ruiz, Don Florentino Saseta Gómez de Foncea y D. Cándido Campo Ruiz por ausencia y enfermedades; y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 1.^o á D. Andrés Barriocanal Aspirua, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación, en la que solo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente 2.^o, resultando elegido y tomando posesión D. Segundo Val Martínez por mayoría total de votos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la sala del Juzgado municipal para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Victoriano Sanz.—Andrés Barriocanal.—Aureliano Morquecho.—Segundo Val.—Manuel Calvo.—Hermógenes Aguilar.—Mariano Latorre.—El Secretario, Andrés Corral.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Presidente, en Pancorvo á 30 de Septiembre de 1907.—Andrés Corral.—V.^o B.^o—El Presidente, Victoriano Saez.

Junta municipal de Busto de Bureba

D. Francisco Cormenzana Saez, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa,

Certifico: Que el acta del sorteo de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, copiada á la letra, es como sigue:

Acta de sorteo para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Busto de Bureba á 28 de Septiembre de 1907, bajo la presidencia del señor Juez municipal D. Victoriano Busto Gómez y asistencia del ex Juez municipal D. Lucas Martínez, como suplente del ex Juez municipal más antiguo D. Gumersindo Ruiz Capillas que no ha comparecido por estar enfermo, y del vocal D. José Saez Ceballos, como suplente del Regidor ó Concejal que le corresponde ser vocal D. Benito Martínez del Val, se reunieron en la sala del Juzgado municipal de esta villa, previa convocatoria, los individuos que se expresan en la relación de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por industrial, que se ha recibido de esta Alcaldía con objeto de proceder al sorteo de dos individuos para vocales y dos para suplentes por la contribución de inmuebles, uno como vocal y otro como suplente por industrial.

El Sr. Presidente ordenó al Secretario diese lectura de los artículos 10, 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto último y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, y siendo la hora señalada en la convocatoria se dió principio al sorteo, dando el siguiente resultado:

Vocales por inmuebles cultivo y ganadería.—Vocal propietario, Don Francisco Ceballos Galbarros; Vocal suplente, D. Manuel Busto Hermosilla Saez; Vocal propietario, D. Adrián Hermosilla Cornejo; Vocal suplente, D. Ponciano Martínez Val.

Por contribución industrial.—Vocal propietario, D. Manuel Busto Hermosilla Fernández; Vocal suplente, D. Martín Castillo López.

Cuyo sorteo se verificó sin reclamación ni protesta alguna, quedando constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en la forma siguiente:

Presidente, el Juez municipal D. Victoriano Busto Gómez; Vocal nato, el Regidor primero D. Benito Martínez del Val; suplente, el Regidor segundo, D. José Saez Ceballos; Vocal nato, el ex-Juez más antiguo, D. Gumersindo Ruiz Capillas; suplente, el ex-Juez D. Lucas Martínez Fernández; Vocales de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Francisco Ceballos Galbarros y Don Adrián Hermosilla Cornejo; suplentes, D. Manuel Busto Hermosilla Saez y D. Ponciano Martínez del

Val; por industrial, Vocal, D. Manuel Busto Hermosilla Fernández; suplente, D. Martín Castillo López.

Con lo cual se levantó el acta, firmando los señores de la Junta concurrentes al acto de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Victoriano Busto.—Vocales, Lucas Martínez.—José Saez Ceballos.—El Secretario, Francisco Cormenzana.

Acta ó copia del acta de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Busto de Bureba á 28 de Septiembre de 1907, bajo la presidencia de D. Victoriano Busto Gómez, Presidente, se reunieron los Vocales D. Francisco Ceballos, Don D. Adrián Hermosilla y D. Manuel Busto Hermosilla, no habiendo comparecido el Vocal nato D. Benito Martínez ni el Vocal nato D. Gumersindo Ruiz Capillas, por hallarse el primero ausente en el día de hoy y el segundo por hallarse enfermo, habiéndoles sustituido sus suplentes D. José Saez Ceballos y D. Lucas Martínez, respectivamente.

El Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto designar los Vicepresidentes de esta Junta que han de sustituir en caso de ausencia ó de enfermedad al señor Presidente, siendo uno de los Vicepresidentes por ministerio de la ley el Concejal del Ayuntamiento D. Benito Martínez del Val, y se estaba en el caso de nombrar del seno de la Junta otro Vicepresidente, y declaró abierto el acta.

Y la Junta por unanimidad acordó nombrar como Vicepresidente á D. Manuel Busto Hermosilla Fernández; por lo cual quedaron nombrados como Vicepresidentes Don Benito Martínez del Val y D. Manuel Busto Hermosilla Fernández. También acordaron remitir certificación del acta anterior de constitución y de ésta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Con lo cual se dió por terminado el acta, firmando los señores de la Junta concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Victoriano Busto.—José Saez Ceballos.—Lucas Martínez.—Francisco Ceballos.—Adrián Hermosilla.—Manuel Busto Hermosilla.—Francisco Cormenzana, Secretario.

Son copias de sus originales á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos en la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta municipal en Busto de Bureba á 30 de Septiembre de 1907.—Francisco Cormenzana.—V.^o B.^o—El Presidente de la Junta, Victoriano Busto.

Junta municipal de Altable.

D. José Campomar H. Alonso, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que el acta de sorteo

de dos vocales mayores contribuyentes y dos suplentes que han de formar parte de la Junta del Censo electoral de este distrito durante el actual bienio de 1907 1909, copiada literalmente dice lo siguiente:

En la villa de Altable y sala del Juzgado municipal, hoy 28 de Septiembre de 1907, previa convocatoria al efecto por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad, se constituyó el Sr. D. Maximino Alonso Arnaiz, Juez municipal de esta villa y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo, en el sitio ya expresado, con el fin de proceder al sorteo de vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral durante el bienio de 1907 909.

Acto seguido, y teniendo á la vista la lista de mayores contribuyentes que con la debida oportunidad habia facilitado el Sr. Alcalde Presidente, se procedió al sorteo ya expresado, dando el siguiente resultado: Vocales, Fermin Garcia Hoz y Esteban Cueva Blanco; suplentes respectivos, Pio Medina Calvo y Francisco Tricio Aparicio. Y no existiendo en esta localidad industriales que sortear, el Sr. Presidente ordenó se levantase la presente acta que firma, de que certificó.—El Secretario, rubricado, José Campomar.—V.º B.º—El Juez municipal, rubricado, Maximino Alonso.

Es copia conforme con su original al que me remito. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está prevenido, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal en Altable á 28 de Septiembre de 1907.—José Campomar.—V.º B.º—El Juez municipal, Maximino Alonso.

D. José Campomar H. Alonso, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que el acta de constitución de la Junta municipal de esta villa, copiada literalmente dice así:

«En la villa de Altable, á 30 de Septiembre de 1907, previa convocatoria del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. Maximino Alonso Arnaiz, y bajo su presidencia, se reunieron en la sala audiencia de este Juzgado los Sres. D. Hermógenes Samaniego Medina, en calidad de ex Juez municipal más antiguo; D. Hipólito Cantera Castillo, como Concejal electo por mayoría de votos, y los Sres. D. Fermin Garcia Hoz y don Esteban Cuezva, Blanco electos por sorteo en calidad de mayores contribuyentes, según el resultado del sorteo celebrado en 28 de Septiembre, estando así bien presentes sus respectivos suplentes D. Pio Medina Calvo y D. Francisco Tricio Aparicio.

Seguidamente, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta

villa, procediendo seguidamente á la elección de un segundo Vicepresidente, habiendo resultado electo por unanimidad D. Hermógenes Samaniego Medina; quedando, en su consecuencia, constituida definitivamente dicha Junta de la manera siguiente:

Presidente, D. Maximino Alonso Arnaiz; Vicepresidente 1.º, D. Hipólito Cantera Castillo; Vicepresidente 2.º, D. Hermógenes Samaniego Medina; Vocales, D. Fermin Garcia Hoz y D. Esteban Cuezva Blanco; suplentes D. Pio Medina Calvo y D. Francisco Tricio Aparicio; Secretario, D. José Campomar H. Alonso; acordando en último término se remita original de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y copia literal certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está prevenido, en prueba de verdad, firman, de que certifico.—Maximino Alonso.—Hipólito Cantera.—Hermógenes Samaniego.—Fermin Garcia.—Esteban Cuezva.—Pío Medina.—Francisco Tricio.—José Campomar.—Está rubricado.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal de esta villa en Altable, á 30 de Septiembre de 1907.—José Campomar.—V.º B.º—El Juez municipal, Maximino Alonso.

Acta del sorteo de Vocales contribuyentes.—En la villa de Altable, y sala del Juzgado municipal, hoy 28 de Septiembre de 1907, previa convocatoria al efecto por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad, se constituyó el Sr. D. Maximino Alonso Arnaiz, Juez municipal de esta villa, y como tal, Presidente de la Junta municipal del Censo, en el sitio ya expresado con el fin de proceder al sorteo de Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral durante el bienio de 1907 á 1909.

Acto seguido, y teniendo á la vista la lista de mayores contribuyentes que con la debida oportunidad habia facilitado el Sr. Alcalde Presidente, se procedió al sorteo ya expresado, dando el siguiente resultado:

Vocales, Fermin Garcia Hoz y Esteban Cueva Blanco.

Suplentes, Pio Medina Calvo y Francisco Tucio Aparicio.

Y no existiendo en esta localidad industriales que sortear, el Sr. Presidente ordenó se levantara la presente acta que firma, de que certifico.—El Secretario, José Campomar.—V.º B.º—El Juez municipal, Máximo Alonso.

Junta municipal de Marmellar de Arriba.

D. Francisco Santamaria, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito es del tenor siguiente:

En el pueblo de Marmellar de Arriba á 30 de Septiembre de 1907 y hora de las diez de la mañana, reunidos en la sala capitular del Ayuntamiento, previa citación en forma legal, el Sr. Juez municipal D. Vicente Fuentes Saiz, y Presidente de esta Junta; D. Plácido Rojo Barco, vocal como Concejal de mayor número de votos, y Vicepresidente D. Domingo Saiz Villanueva, vocal por ex-Juez municipal más antiguo, á causa de no haber Jefes ni oficiales retirados ni funcionarios de la administración; don José Alcalde Illera, vocal como único contribuyente por industrial en este municipio; D. Casimiro Fuentes Saiz, vocal por sorteo entre los contribuyentes por territorial y Vicepresidente elegido por la Junta; D. Fermin Barco Pérez, vocal por contribución territorial, habiendo asistido además los suplentes que les ha tocado la suerte don Felix Velasco Nebreda y D. Felipe Santiago Barco, de entre los veinte mayores contribuyentes por territorial, no haciendo designación del suplente por industrial á causa de no haber otro de su gremio en este distrito.

Diose lectura de la ley de 8 de Agosto último en lo referente á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, verificado lo cual, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal, con arreglo á lo establecido en el art. 11 y demás disposiciones concordantes de dicha ley, quedando enterados de la importante misión que la misma manda á dicha Junta, con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce, ordenando antes el Sr. Presidente que para cumplir lo dispuesto en el último apartado de la disposición décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del corriente se eleve esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una copia certificada al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, firmando la presente el Sr. Presidente y señores vocales y suplentes que han concurrido conmigo el Secretario, de que certifico.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Marmellar de Arriba.—El Presidente, Vicente Fuentes.—Rubricado.—Vicepresidentes, Plácido Rojo.—Rubricado.—Casimiro Fuentes.—Rubricado.—Domingo Saiz.—Rubricado.—José Alcalde.—Rubricado.—Fermin Barco.—Rubricado.—Suplentes, Felix Velasco y Felipe Santiago.—Rubricado.—Francisco Santamaria, Secretario.—Rubricado.

Es copia de la original, á la que me remito.

Y para que conste expido la pre-

sente certificación, visada por el Sr. Juez, Presidente, en Marmellar de Arriba á 1.º de Octubre de 1907.—El Secretario, Francisco Santamaria.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Fuente.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Villagonzalo Pedernales.

Por terminación del contrato se halla vacante el cargo de guarda del ganado caballar y asnal de este distrito municipal, dotado con el haber anual de 55 fanegas de pan mediano (trigo y cebada) y casa habitación.

Los aspirantes á dicho cargo se presentarán ante esta Alcaldia en el término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, donde se les pondrá de manifiesto las condiciones y obligaciones que lleva anejas tanto respecto al guarda como á los ganaderos.

Villagonzalo Pedernales 20 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Andrés Palacios.

Anuncios Particulares

Según acuerdo de los socios del lote quinto del monte Bardal de la comunidad de Lerma, término municipal de la misma, queda prohibida la extracción de leñas y pastos de dicho lote. Lo que se publica en el Boletín oficial para que nadie alegue ignorancia.

Santa Inés 20 de Septiembre de 1907.—P. O.—El comprador, Joaquín Ortega Lozano.

Habiendo fallecido D. Victoriano Munguia Garcia el dia 13 de Febrero último, se venden varias fincas de su propiedad, radicantes en el término municipal de Santa Olalla de Bureba, con el fin de atender á los gastos y pagos de la testamentaria; á cuyo fin, el que desee tomar parte en la compra puede pasar á tratar en este pueblo con los que suscriben.

Al propio tiempo, por el presente anuncio se llama á todos los que se crean con derecho á alguna reclamación contra dicha testamentaria por término de 15 dias, pues trascurrido dicho plazo no se oirán otras reclamaciones que las existentes hasta dicho plazo.

Santa Olalla de Bureba 4 de Septiembre de 1907.—Los herederos, Ildefonso Munguia.—Lorenzo Arnaiz.—Fernando Porras.

Liquidación

Se ha instalado en la calle de San Lorenzo, números 2 al 10, (junto á la confitería del Sr. Berzosa).

Se venden géneros embargados á precios muy baratos, como son: medias, calcetines, botones, puntillas, adornos para vestidos, hilos y otros.

Precios fijos.—No vengais para regatear.

Calle de San Lorenzo, núms. 2 al 10

8-15

Imprenta de la Diputación provincial.